73

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO REIVINDICATORIO No 2019-421
DEMANDANTE: MARIA CLARA LUCIA MURCIA MENDEZ
DEMANDADA: ANA ISABEL BERNAL MARTINEZ

ANA ISABEL BERNAL MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.726.588, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre, de manera respetuosa le manifiesto que otorgo poder especial, amplio suficiente al Abogado **EDGAR HERNANDEZ FERRO**, quien es titulado , portador de la Tarjeta Profesional No.40.191 del Consejo Superior de la Judicatura y con C. de C. No 19.202.774 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, se haga parte en el proceso de la referencia, conteste la demanda y proponga todo en cuanto a derecho corresponda en defensa de mis intereses legales y económicos.

Mi apoderado tiene amplias facultades en especial las de Recibir, Desistir, Transigir, Sustituir, Reasumir, interponer recursos y demás que le otorga el Art 77 del C.G. del P.

Sírvase reconocerles personería en los términos de éste Mandado Poder

Atentamente,

ANA ISABEL BERNAL MARTINEZ
C.C. No. 41.726.588

Acepto,

EDGAR HERNANDEZ FERRO
C.C. No. 19.202.774 de Bogotá-
T.P. No. 23.172 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy (17) Diecisiete de Septiembre de 2019

Compareció Ana Isabel Bernal Martinez

Quien exhibio la C.C. No. 41726588

de Bogota y TP No.

y declaro que la firma que registra en el presente documento

fue impuesta de su puño y letra

Compareciente

Secretario (a): 41726588

Tel. cel 3214201790

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy (17) Diecisiete de Septiembre de 2019

Compareció Edgar Hernandez Ferro

Quien exhibio la C.C. No. 19.202.974

de Bogota y TP No. 40191

y declaro que la firma que registra en el presente documento

fue impuesta de su puño y letra

Compareciente

Secretario (a):

T. 3194520657

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

71

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

59646 17-SEP-'19 16:56

REF: DEMANDANTE: MARIA CLARA LUCIA MURCIA MENDEZ
DEMANDADA: ANA ISABEL BERNAL MARTINEZ
TIPO DE PROCESO: REIVINDICATORIO
RAD: 2019-421

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

EDGAR HERNANDEZ FERRO mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con C. C. No: 19.202.774 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. No 40.191 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la demandada ANA ISABEL BERNAL MARTINEZ, conforma al poder que se aporta, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO Y SE ACLARA: La transferencia de derechos de cuota a que se hace mención en este hecho, fue un acto simulado, entre la actora y el señor RAMIREZ, el cual siempre tuvo como finalidad, lograr la INSOLVENCIA de éste para así evitar posibles embargos futuros en razón a procesos de cobro coactivo y demandas judiciales, siendo la mayor prueba de este movimiento de insolvencia, la ausencia de la toma de posesión material por parte de la actora de los predios objeto de esta demanda, es decir desde el año 1995, la señora demandante **NUNCA TUVO LA TENENCIA Y/O POSESION DE LOS INMUEBLES, NI LOS ADMINISTRÓ, USUFRUCTUÓ, HABITÓ, TRABAJÓ O TUVO SU DOMICILIO** en ninguno de los predios pedidos en reivindicación desde el año 1995, ya que ella siempre fue plenamente consciente de que dicha transferencia de derechos a su favor, no era más que un acto de simulación, sin ninguna consecuencia material real para ella, y por ello, ***transcurridos 24 años desde su supuesta toma de propiedad por remate, jamás inició proceso o acción judicial tendiente a recuperar o proteger la tenencia y/o posesión de dichos predios, es más, ni siquiera se apersono de pagar los impuestos prediales de los inmuebles, las valorizaciones, gastos de administración, ni los servicios públicos, desde hace 20 años .***

AL TERCERO: NO ES CIERTO Y SE ACLARA: Tal es el grado de desconocimiento de la demandante del estado físico y alinderamiento de los predios, que afirma en este hecho que los linderos contenidos en las escrituras guardan perfecta relación con las medidas reales de los predios, y esto no es cierto, ya que dentro del globo que forman los aparta estudios 201 al 206, estos fueron objeto de modificaciones y

construcciones no registradas en el año 1994, las cuales han modificado dichos linderos, aumentando el área de estos inmuebles.

AL CUARTO: ES CIERTO

AL QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA: Si bien es cierto que los registros anteriores a 1995 se encuentran cancelados, y la escritura a la que se refiere el presente numeral se encuentra legalmente inscrita, también lo es que la pretensión de la actora de hacer uso de la llamada "posesión inscrita" descrita en el art. 789 del C. C., carece de sentido legal, ya que según jurisprudencia unificadora de la H. Corte suprema de Justicia sala de Casación Civil, ha preceptuado:

"... los artículos 789 y 790 del Código Civil (....) estas normas son incomprensibles a la luz de lo que la propia ley entiende por posesión, ya que ***ésta se entiende por el apoderamiento material de la cosa y no por la inscripción de un titulo*** (...) Quien se apodera de un inmueble adquiere la posesión de éste, aunque exista un título inscrito sobre el mismo." (Sent. 30 de mayo de 1963 Sal. Cas. Civ.)

Por lo tanto, esperar que en razón a la inscripción de un título traslativo de dominio, cualquiera que este sea, se suspenda de alguna manera la posibilidad de adquirir los inmuebles objeto de esta Litis por prescripción extraordinaria del dominio, es un imposible legal, como lo ha reiterado la H. Corte.

AL SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA, si bien la demandante realizó inscripción a su favor de la adjudicación realizada por parte del juzgado 2 Civil del Circuito de Facatativá, NUNCA adquirió la tenencia y/o el dominio de los inmuebles, toda vez que no tomo posesión de los mismos, el resto de este hecho es confuso y falto de sentido.

AL SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA: Efectivamente el señor RAMIREZ CABRERA tenía acceso a los aparta estudios desde el año 1995, pero no por autorización de la señora demandante, ya que el acto por medio del cual ésta adquirió los inmuebles, como ya se dijo, era una simulación; la demandante nunca tuvo autoridad sobre los predios del señor RAMIREZ, pues éste simplemente JAMAS le entrego la posesión, aun siendo supuestamente la señora MURCIA MENDEZ la propietaria inscrita, ahora bien, para dar mayor claridad, ni siquiera el señor RAMIREZ CABRERA tuvo su domicilio en los aparta estudios objeto de este proceso, es decir no tenía su casa de habitación o domicilio en los predios citados, ya que hasta el año 2013 éste siempre habitó en la casa familiar ubicada en el barrio La Castellana en la ciudad de Bogotá, propiedad de su difunta madre señora DORILA CABRERA DE RAMIREZ, quien falleció el día 5 de marzo de 2013, siendo mi mandante ANA ISABEL BERNAL MARTINEZ quien siempre ha habitado en los predios referidos, ejerciendo actos de señora y dueña desde el año 2005 de manera pacífica y de buena fe y sin reconocer dominio ajeno en cabeza de la aquí demandante.

AL OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA: Efectivamente la señora **MARIA CLARA LUCIA MURCIA MENDEZ**, se encuentra privada de la posesión de los aparta estudios, pero no desde el 19 de agosto de 2016, sino desde el año 1995, ya que NUNCA tomo posesión material de los predios, y como corolario, de manera oscurantista, el apoderado de la parte actora deliberadamente OMITE describir, cómo es que la señora demandada está ejercitando la posesión material de

los predios hasta el día de hoy, por ello es de aclarar que mi mandante señora ANA ISABEL BERNAL entro en posesión material de los predios objeto de esta demanda desde el año 2005 el día 6 de diciembre, en razón a la relación sentimental que sostuvo con el señor ALBERTO RAMIREZ, desde esta fecha hasta el día de hoy. El señor ALBERTO RAMIREZ sufría una enfermedad psicosomática, llamada alcoholismo crónico, razón por la cual éste señor, nunca tuvo capacidad para ejercer coherentemente la administración y la posesión de los predios, ya que su alcoholismo databa desde su adolescencia, la persona que se encargó de cuidar y velar tanto por el señor RAMIREZ así como de los predios, desde el año 2005 es mi mandante la señora ANA ISABEL BERNAL MARTINEZ, ya que fue desde el día en el que iniciaron su relación sentimental, el señor RAMIREZ el entregó la autoridad sobre los predios, para que dispusiera de los mismos de la forma en la que mejor le conviniera, con la única condición de que "lo quisiera mucho, lo cuidara y no le fuera infiel"

AL NOVENO: NO ES CIERTO Y SE ACLARA: Mi mandante señora ANA ISABEL BERNAL MARTINEZ ejerce la posesión material y real de los predios en mención, desde el día 6 de diciembre del año 2005, transcurriendo 14 años de posesión ininterrumpida publica y pacífica.

DÉCIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Mi mandante es poseedora desde hace 14 años de los predios pedidos en reivindicación, mas no es cierto que su posesión tenga origen en la mala fe, ya que ésta nunca fue violenta, dolosa o clandestina.

DÉCIMO PRIMERO (sic) ES CIERTO.

DECIMO SEGUNDO (sic) NO ES CIERTO: Mi mandante ostenta la posesión de los predios descritos en esta demanda desde el día 6 de diciembre de 2005, y por mandato de la ley, tiene el derecho de defenderla, ya que cumple con los lineamientos que la misma consagra, para dar legalidad a su posesión, como son: mínimo 10 años de ejercerla, no reconocer a ninguna otra persona como propietaria y que ésta sea publica, pacifica e ininterrumpida.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, en razón a lo expuesto en la contestación de esta demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

SE SUSTENTA ESTA EXCEPCIÓN en el hecho claro y manifiesto, de que la demandante **MARIA CLARA LUCIA MURCIA MENDEZ,** NUNCA ha ostentado la tenencia y/o posesión material de los predios solicitados en reivindicación desde el año 1995, transcurriendo más de 24 años desde la fecha en la cual se realizó la inscripción de la adjudicación en remate a su favor, siendo este tiempo más que suficiente para que prospere esta excepción, caso contrario a lo ocurrido con mi poderdante **ANA ISABEL BERNAL,** quien es la única persona que ha ostentado una posesión publica pacifica e ininterrumpida de los inmuebles desde el año 2005, es

decir, ostentando la posesión material de los predios desde hace 14 años a la fecha presente.

La Ley prevé como término máximo para reivindicar un lapso de tiempo de diez (10) años y como puede verse en el caso en estudio, han transcurrido 24 años desde que la demandante adquirió los mismos por adjudicación en proceso de remate.

De otra parte la demandante en reivindicación, nunca interrumpió dicho termino prescriptivo a través de los mecanismos señalados en la ley.

En consecuencia la excepción planteada esta llamada a prosperar.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA DEMANDADA DE LOS PREDIOS MATERIA DE REIVINDICACIÓN

SE SUSTENTA ESTA EXCEPCIÓN, en el hecho claro y manifiesto de que mi mandante señora **ANA ISABEL BERNAL MARTINEZ,** ostenta la posesión publica pacifica e ininterrumpida de los predios objeto de reivindicación desde hace 14 años, desde el día 6 de diciembre del año 2005 y dicho derecho se alegará mediante demanda de reconvención dentro de este mismo proceso.

EXCEPCIÓN DE SIMULACIÓN

SE SUSTENTA ESTA EXCEPCIÓN en el hecho manifiesto, de que la demandante **MARÍA CLARA LUCIA MURCIA MEDEZ,** nunca ha tenido la tenencia ni tomo posesión material de los predios solicitados en reivindicación, toda vez que el acto por medio del cual se le adjudicaron los predios, NUNCA se materializaron en la realidad, pues la demandante en los 24 años transcurridos desde esa inscripción, en ningún momento se apersono, o cumplió con los actos de señora y dueña propios de su calidad de propietaria, todo lo contrario, siempre se procuró lograr hacer parecer que ella era la propietaria para así lograr la INSOLVENCIA del señor ALBERTO RAMÍREZ CABRERA, siendo la mayor prueba de la no toma de posesión material por parte de la actora de los predios objeto de esta demanda, es decir desde el año 1995, la señora demandante **NUNCA TUVO LA TENENCIA, NI ADMINISTRÓ, USUFRUCTUÓ, HABITÓ, TRABAJÓ O TUVO SU DOMICILIO** en ninguno de los predios pedidos en reivindicación desde el año 1995

PETICION DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS

Para el caso de que las excepciones planteadas no sean favorables a mi mandante, ruego al señor juez decretar en su favor el reconocimiento de mejoras, las cuales desde ya taso en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/l($100.000.000.oo), las que deberá justipreciar un perito que solicito SEA DESIGNADO en el acápite de pruebas de la lista de auxiliares de la justicia.

PRUEBAS:

INSPECCION JUDICIAL: al inmueble de que trata la presente demanda, para que se verifique por parte del perito que se sirva designar el despacho todo lo relativo a las mejoras efectuadas en el predio por la señora ANA ISABEL BERNAL MARTINEZ y demás acorde con el cuestionario que adelantare al momento de la diligencia.

TESTIMONIALES. Sírvase recepcionar la declaración de las personas que menciono a continuación a quienes les consta los hechos de la presente contestación de demanda:

FABIO VELANDIA VARGAS, CRISTIAN DAZA BERNAL, GUILLLERMO GARAVITO PEREZ Y HECTOR HERNANDEZ MOLINA. todas estas personas mayores de edad y quienes pueden ser citadas a la misma dirección de mi poderdante ANA ISABEL BERNAL MARTINEZ Y/O a través de la oficina del suscrito abogado.

- Me reservo el derecho de contrainterrogar a todos los testigos aportados en la demanda reivindicatoria por la parte demandante*

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor juez señalar fecha y hora para que la demandante en reivindicación MARÍA CLARA LUCIA MURCIA MEDEZ, absuelva el interrogatorio de parte que de manera oral o por escrito le adelantare sobre los hechos de la demanda de reivindicación y la presente contestación.

DOCUMENTALES:

Sírvase tener como prueba trasladada las documentales aportadas en el escrito de demanda de reconvención por pertenencia que se tramita conjuntamente con esta demanda y las obrantes a proceso.

NOTIFICACIONES:

La demandada en el lugar mencionado en esta demanda

la demandante: en la dirección mencionada en la demanda.

el suscrito abogado en la carrera 9 No 16-20 oficina 403 de esta Ciudad de Bogotá. correo electrónico: edhefer2010@hot.mail.com

Sírvase darle el trámite de Ley a la presente contestación,

Atentamente,

EDGAR HERNANDEZ FERRO
C. C. No 19.202.774 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

___ 1. Se allegó escrito de [illegible] en tiempo.
___ 2. [illegible] cumplimiento al auto anterior
___ 3. La [illegible] se encuentra ejecutoriada
___ 4. Vencido [illegible]
___ 5. Vencio el termino de [illegible] auto anterior
La(s) parte(s) se pronunció [illegible] SI ___ NO ___
___ 6. Venció el término probatorio [illegible]
___ 7. El término de emplazamiento venció a (los) emplazados
No compareció publicaciones en tiempo SI ___ NO ___
___ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
___ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
___ 10. Otro ___

Fecha: 09 SET. 2019

Demandados
Contesta Dda.
en Tiempo
- Dda Reconvencion

Secretario (a)
(2)